JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiocho de julio de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada *Catalina Rodríguez Arango* como apoderada de la parte demandante.

Conforme lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 430 y 468 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía para hacer efectiva la garantía real a favor del *Banco Caja Social S.A.,* y en contra de *Nelson Alberto Duque López*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

Certificación No. 0002728812 del Pagaré Desmaterializado No. 199201197366

1. Por 473.984.4964 UVR, correspondientes a la suma de $133’483.276,88 M/Cte, por concepto del capital acelerado del pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa del 14,25% E.A. siempre y cuando no exceda la mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 4570215052552375

3. Por la suma de $694.771,oo M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Pagaré No. 5406950057801099

5. Por la suma de $688.643,oo M/Cte por concepto del capital insoluto del pagaré allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 5º a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 del C. Co.).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del bien hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-354590. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y s.s. del C.G.P. o conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00512